

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY
CAYEY, PUERTO RICO 00736



JUNTA ACADEMICA
SECRETARIA

1996-97
Certificación número 94

Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Ejecutiva Interina de la Junta Académica del Colegio Universitario de Cayey, CERTIFICO:

Que la Junta Académica, en su reunión extraordinaria del viernes 30 de mayo de 1997, tuvo ante su consideración una comunicación, con fecha del 12 de marzo de 1997, del Procurador Estudiantil, Dr. José O. Rosado, en la que éste presenta a los miembros de la Junta **sugerencias de enmiendas a los Artículos 14 y 15 de la Parte V del Reglamento de Estudiantes del Colegio Universitario de Cayey.**

Luego de ponderar este asunto, la Junta acordó por unanimidad lo siguiente:

Encomendar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles que estudie este asunto y someta sus recomendaciones a la Junta en una próxima reunión.

Finalizada la discusión de este asunto, se mencionó la existencia de otra comunicación que el señor Procurador envió a la Dra. Carmen L. Quiroga, con copia a los miembros de la Junta, fechada el 11 de marzo de 1997. En dicha comunicación, el señor Procurador somete varias **recomendaciones al nuevo Catálogo de Cursos del Colegio (1996-97 y 1997-98).**

En atención a este señalamiento, la Junta acordó:

Ampliar la encomienda de la Comisión de Asuntos Estudiantiles y solicitarle que se reúna con el Procurador Estudiantil para estudiar las comunicaciones que éste ha enviado.

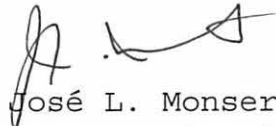
La Comisión someterá sus recomendaciones a la Junta en una próxima reunión.

Certificación 94 (1996-97)
Junta Académica
Página 2

Y, PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día cuatro de junio de mil novecientos noventa y siete.

Sylvia Tubéns Castillo
Sylvia Tubéns Castillo
Secretaria Ejecutiva Interina

Vo. Bo.



José L. Monserrate
Rector y Presidente
Junta Académica





*Universidad de Puerto Rico
Colegio Universitario de Cayey
Cayey, Puerto Rico 00736*

97 APR - 2 PH 2:20
RECIBIDO
JUNTA ACADÉMICA
C.U.C.

12 de marzo de 1997

Miembros de la Junta Académica
Colegio Universitario de Cayey

Dr. José O. Rosado-Pérez
Procurador Estudiantil

**SUGERENCIAS DE EMNIENDAS A LOS ARTICULOS 14 Y 15 DE LA PARTE V DEL
REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY**

Una de las funciones, y potestades, del Procurador Estudiantil es el recomendar que se lleven a cabo cambios en las políticas y reglamentaciones institucionales cuando se estime que éstas puedan tener un impacto negativo o innecesario en la vida estudiantil; que no estén claras; o, que sean incongruentes con otras normas institucionales. En una comunicación anterior, que dirigí a la Dra. Carmen L. Quiroga, Decana de Asuntos Académicos, hice unos señalamientos respecto al nuevo Catálogo de Cursos del Colegio Universitario de Cayey. En esta ocasión quisiera hacer unos señalamientos sobre las **NORMAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS** según se establecen en el Reglamento de Estudiantes del CUC, específicamente en lo que se refiere a la Junta de Disciplina y a los Oficiales Examinadores.

Si hago estos señalamientos se debe a dos razones: (1) a una consulta que me hiciera el Presidente de nuestro Consejo de Estudiantes, el Sr. Arcelio Maldonado; y, (2) a una discusión que sostuvimos en nuestra reunión de febrero los Procuradores y las Procuradoras Estudiantiles de la UPR.

Recientemente, y por primera vez en tiempos recientes, en el CUC se llevó a cabo una vista administrativa para determinar si unos estudiantes habían cometido infracciones a unas reglas establecidas en el Reglamento de Estudiantes del CUC. Dicha vista se llevó a cabo ante un oficial examinador, nombrado a tales efectos por el Rector, Prof. José L. Monserrate. Para este mismo caso, también se

Miembros de la Junta Académica
18 de marzo de 1997
Página 2

convocó a la Junta de Disciplina, según se establece en el Reglamento de Estudiantes.

Como era la primera vez que los estudiantes nombrados a esa Junta participaban del proceso, acudieron al Sr. Arcelio Maldonado, Presidente del Consejo de Estudiantes del CUC, para orientación. Aunque el Sr. Maldonado los orientó, él, a su vez, consultó conmigo para información adicional. La inquietud fundamental era sobre la función de la Junta de Disciplina, particularmente en este caso cuando se había nombrado un Oficial Examinador.

El Reglamento de Estudiantes del CUC establece claramente las funciones al particular. Me llamó la atención, sin embargo, que no queda claramente establecido cuándo es que se recurre a uno u otro organismo. Es decir, cuándo es que la Junta de Disciplina lleva a cabo la vista administrativa y cuándo se debe nombrar un oficial examinador para que lo haga. (ver anejo 1)

En la búsqueda de una respuesta, encontré que el Reglamento nuestro no incorporó unas emmiendas que hizo el antiguo Consejo de Educación Superior al Reglamento General de Estudiantes de la UPR, en su Certificación 91 (1989-90). (ver anejo 2) Al no haberse incorporado esas emmiendas en nuestro Reglamento es que el procedimiento que mencioné anteriormente no está claro.

La Certificación 91 (1989-90) del CES establece claramente que, en casos de infracciones al Reglamento de Estudiantes, será la Junta de Disciplina quien llevará a cabo, en primera instancia y luego de que el Rector le refiere el caso, la vista administrativa. Una vez concluida la misma, la Junta le refiere al Rector las determinaciones de hechos, conclusiones de derecho y sus recomendaciones. Y, de acuerdo a la Parte D del Artículo 13, según enmendado por el CES en la C-91 (1989-90), se recurrirá a un oficial examinador (quien realizará las funciones inherentes a la Junta de Disciplina) en casos excepcionales. (Dicho sea de paso, no se definen qué podrían ser "casos excepcionales.")

En el Reglamento de Estudiantes del CUC se recoge parte de la emmienda del CES. En la última oración de la Sección 14. 2, del Artículo 14, "Procedimientos de Disciplina," se establece que, "Esta notificación [de cargos en contra de un estudiante] será suscrita y enviada por el Rector [al querrellado] y será referida por dicho funcionario a la Junta de Disciplina del Colegio para los procedimientos ulteriores que le corresponden." (Reglamento de Estudiantes del CUC, p. 33; ver anejo 3.) Esto está claro.

Sin embargo, la Sección 14.3, del mismo artículo, bajo el título de "El Examinador," se establece que, "La vista administrativa aquí

dispuesta se celebrará ante un examinador designado a tales fines por el Rector."(p. 35) Se prosigue luego a describir las funciones del Examinador. (ver anejo 4).

Aunque las funciones tanto de un Oficial Examinador como la de la Junta de Disciplina y la naturaleza de los casos que verán están claramente establecidas, no está claro cuándo se le referirán casos a un cuerpo o @ al otro. Por otro lado, sí se especifica en la Sección 15.6 del Artículo 15, que "En situaciones especiales en que la Junta de Disciplina determina que sería muy difícil o imposible descargar sus responsabilidades dentro de los términos establecidos en este Reglamento [de Estudiantes del CUC], y así lo informe al Rector, éste podrá nombrar a petición de la Junta los oficiales examinadores que sean necesarios..." (p.39; ver anejo 5.)

Estimo que nuestro Reglamento de Estudiantes adolece de una falta de secuencia lógica. Me parece, que lo que es actualmente el Artículo 15, en sus secciones (Completo) debe seguir a la Sección 14.2.1 del Artículo 14. De esta forma se armonizaría con la enmienda 91 (1989-90) del CES. Así someto mi sugerencia para su consideración.



Universidad de Puerto Rico
Colegio Universitario de Cayey 97 MAR 12 PM 3: 33
Cayey, Puerto Rico 00736

RECIBIDO
JUNTA ACADÉMICA
C.U.C.

11 de marzo de 1997

Dra. carmen L. Quiroga
Decana de Asuntos Académicos

Dr. José O. Rosado-Pérez
Procurador Estudiantil

NUEVO CATALOGO DE CURSOS, 1996-97; 1997-98

Antes que nada, quisiera felicitarla por la publicación de la nueva edición del Catálogo de Cursos del Colegio Universitario de Cayey, 1996-97; 1997-98. Es atractivo a la vista a la vez que es informativo y fácil de usar. Ahora bien. Debo advertir que el Catálogo se debe revisar cuidadosamente para corregir incongruencias y cerciorarse que las políticas universitarias, establecidas por las Juntas correspondientes no se han alterado.

Al leerlo he notado algunas discrepancias con información contenida en el catálogo anterior, 1989-90; 1990-01; y hasta se cita equivocadamente una Certificación de la Junta Académica del CUC. Estas discrepancias podrían ser válidas si nuestra Junta Académica hubiese aprobado cambios en la reglamentación existente pero, hasta donde he podido constatar, la Junta Académica no ha aprobado los cambios que he de mencionar.

Estoy trayendo estos asuntos a su atención con la sugerencia de que se rectifiquen los errores lo más pronto posible (tal vez por medio de una fe de errata) para prevenir situaciones que podrían resultar conflictivas. Debemos pensar que, dadas las interpretaciones que las Cortes han dado en años recientes a la relación entre las instituciones universitarias y sus estudiantes, mientras más clara y precisa esté la información menor será el margen para la equivocación. Le recuerdo, que los tribunales están considerando la relación universidad-estudiante como una relación contractual pues la ven como un contrato de servicios especiales. Es decir, el estudiante contrata con la universidad para que ésta le provea unos conocimientos y unos servicios que le conduzcan a un grado en el área que ha seleccionado. Así, hay que honrar los términos del contrato.

Dra. Carmen L. Quiroga
11 de marzo de 1997
Página 2

De esta manera, los tribunales han resuelto que el catálogo, los boletines, estatutos, reglamentos y las solicitudes de admisión de la Universidad, constituyen la esencia del contrato, bajo cuyos términos el estudiante es admitido a estudiar. Por eso es que todos esos documentos deben guardar una armonía entre si, evitándose el crear confusiones y malos entendidos que puedan resultar en acciones legales.

Dicho lo anterior, procedamos a señalar lo que nos ocupa.

La última oración del primer párrafo de las **NORMAS ACADEMICAS GENERALES**, sub-sección **Asistencia a clases** (p. 33), se señala que, "Las ausencias frecuentes afectan la nota final y pueden resultar en la pérdida total de créditos." Esta política es distinta a la contenida en el Catálogo anterior donde, en la última oración de la sub-sección **Asistencia a Clase**, sección **CREDITOS, CURSOS Y CALIFICACIONES** (p.80), se señala que, "Las ausencias frecuentes e injustificadas pueden afectar la nota."

Aunque en ninguna de las dos versiones se define lo que son "ausencias frecuentes," en la más reciente edición del Catálogo no se incluye lo de "injustificadas"; y, además, se establece categoricamente que las ausencias frecuentes "afectan" la nota final. Esto no era así en el catálogo anterior donde se dejaba a discreción de quien impartía la clase el penalizar las ausencias pues la oración calificada por "pueden." Además, en la versión nueva se incluye una parte adicional donde se establece una política nueva cuando se señala qué podría haber "pérdida total de créditos."

Mi opinión como Procurador Estudiantil es la que sigue. En cuanto a la versión que aparece en el catálogo anterior, entiendo que es la menos restrictiva, favoreciendo así tanto a estudiantes como a profesores; pero, según he mencionado anteriormente, entiendo que hay que definir los términos básicos para no dejar margen a las dudas. Por otro lado, pienso que la primera parte de la versión nueva es factible pero que la Junta Académica la tendría que autorizar, por supuesto, después de desarrollar una política clara y precisa que la reglamentara y definiera sus términos. La segunda parte de esa versión no tiene sentido, ni tiene bases en la realidad, pues no es posible perder créditos acumulados. Se debe pues eliminar.

Existe otra opción: que la Junta Académica proponga otra alternativa que estime más adecuada. De todas formas, lo esencial sería que se discuta este asunto ampliamente en la Junta académica

Dra. Carmen L. Quiroga
11 de marzo de 1997
Página 3

y se le notifique a nuestra Comunidad Universitaria la norma que se ha de establecer como la nueva política. De esta manera tendremos una Comunidad bien informada sobre sus derechos y responsabilidades.

Otro asunto que quisiera traer a su consideración, es la subsección Programa del Curso de la sección ya citada. El primer párrafo señala que "Todo profesor entregará a los estudiantes un programa del curso en la primera semana de clases. Deberá incluir una breve descripción del curso y sus objetivos, los requisitos, el método de evaluación del aprovechamiento, la bibliografía mínima y las horas de oficina del profesor. (Ennegrecido nuestro) Se cita como referencia la Certificación 56, 1983-1984, de la Junta Académica.

Sin embargo, la Certificación citada, lee como sigue: "Que la Junta Académica en su reunión ordinaria celebrada el martes, 15 de mayo de 1984, aprobó que los profesores tengan prontuarios resumidos en el primer día de clases, comenzando este verano, que deberán ser entregados a los estudiantes." (Ennegrecido nuestro)

Cómo verá, la información que se cita en el Catálogo no es la que se indica en la Certificación 56. Hay una diferencia en términos de cuando se debe entregar el prontuario resumido.

Además, la Certificación señala que el prontuario debe contener un bosquejo temático cronológico; las lecturas requeridas, si aplica; y el número de exámenes, monografías u otras actividades requeridas y la puntuación objetiva que se asignará a cada una de estas categorías y su equivalente en notas. Esta información no se incluyó en el Catálogo. Obviamente, hay que armonizar la información.

Entiendo que el malentendido podría estar en que información encontrada en la Certificación 44 (1982-83) de la Junta Universitaria de la UPR y en el Reglamento de Estudiantes del CUC es distinta a la de la Certificación 56. La certificación 44 establece que "cada profesor debe distribuir su bosquejo de clase durante la primera semana de clases." La Sección 2.2 del Artículo 2 de la Parte II del Reglamento de Estudiantes del CUC establece, en parte, que "los estudiantes tendrán el derecho a recibir de sus profesores, al

Dra. Carmen L. Quiroga
11 de marzo de 1997
Página 4

comienzo de cada curso orientación adecuada sobre el programa de la
signatura..."

Entiendo, que de las tres, la versión que debe prevalecer es la de
nuestra Certificación 56. Aunque más restrictiva que las otras
dos, y posterior a la C-44 pero anterior al Reglamento de
Estudiantes del CUC, la C-56 favorece a la comunidad estudiantil
proveyéndole de información esencial lo más pronto posible en el
semestre. De esta manera el estudiantado puede estar informado y
capacitado para tomar decisiones sobre su proceso educativo.

Como último señalamiento, debo advertir que, es imprescindible el
revisar cuidadosamente la descripción de los cursos pues esta
información es vital para honrar el concepto de libertad de cátedra
según descrito en el Reglamento General de la UPR. En el Artículo
11, Sección 11.1 se establece que el personal docente "tiene la
obligación intelectual y moral de cubrir todos los elementos
esenciales del curso, según aprobados por la autoridad
correspondiente..." Esta información, por supuesto, es un resumen
del prontuario general del curso, y le debe proveer información al
estudiante sobre la materia que ha de tratar el curso. Esto es
parte del contrato.

Espero que lo señalado pueda ayudarla en la corrección del Catálogo.
Estamos a las órdenes para atender cualquier duda o pregunta que
pueda tener.

c: Prof. José L. Monserrate
Dr. Mariano García
Sra. Rosa L. Aponte
Miembros de la Junta Académica
Lcdo. Salvador Acosta